



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, Once de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión
Causante	Aura Cecilia Castañeda Londoño
Interesado	Jorge Agustín Castañeda Londoño y otros
Radicado	05 679 31 84 001 2018 00093 00
Providencia	Interlocutorio No. 14
Decisión	Decreta interrupción del proceso

En escrito obrante a folio 487 del cuaderno principal, los señores Edison Cardona Maldonado, Esperanza Echeverri Grajales y Luís Bernardo Ayala González, quienes fungen como acreedores herenciales dentro del proceso en referencia, solicitan al Juzgado se suspenda el proceso, dado el fallecimiento del abogado que venía representando sus intereses dentro del mismo, aportando para el efecto copia del respectivo certificado de defunción.

El artículo 159 del Código de General del Proceso, consagra que el proceso o la actuación posterior se interrumpirá: ... 2) *por muerte, enfermedad grave o privación d la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. --- La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.*

Para el caso que nos ocupa, se tiene que la solicitud de suspensión ha sido presentada de manera personal por quienes figuran en la causa liquidatoria como acreedores herenciales, allegando para ello prueba del hecho que da lugar a la misma, esto es el fallecimiento de quien en su calidad de profesional del derecho venía representando sus intereses, por lo tanto encuentra procedente el Despacho acceder a la petición realizada, ordenando igualmente el requerimiento de los petentes, para que de manera inmediata procedan a la designación de un abogado que continúe con su representación.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del presente proceso, en razón a lo indicado en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 159 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores Edison Cardona Maldonado, Esperanza Echeverri Grajales y Luís Bernardo Ayala González, para que de manera inmediata designen un abogado bien sea conjunto o de manera independiente para cada uno, con quien se garantice su representación y de contera el derecho de postulación requerido.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA

JUEZ

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 011 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2021. A LAS 8:00 A.M.  _____ Secretario
--

Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9432478672bafac59347eae8919566cc2a35cb238a533db6e7894dcc
2f59d8ab**

Documento generado en 11/02/2021 09:58:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**